



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de 2023

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00060-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS OCEM

Demandado: ARMANDO ESCOBAR CHAVEZ

La parte demandante solicita medidas cautelares. Al respecto, se advierte que de acuerdo al contenido del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo “*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias*”. No obstante, este porcentaje aludido constituye el límite máximo de embargo, de manera que esta operadora judicial, adoptará la facultad otorgada por el inciso 3° del artículo 599 de C.G.P. y por tanto, al decretar la cautela será limitada a lo necesario, de manera que se ordenará el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los salarios que devenga el demandado, a fin de salvaguardar su mínimo vital.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **ARMANDO ESCOBAR CHAVEZ**, identificado con C.C No. 6.819.295, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo.

Ofíciase al Tesorero/Pagador, para que se sirva efectuar los descuentos mensuales Correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$37.455.146,66**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ